RECLAMACIÓN 41/2020-CA RECURSO DF DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

RECURRENTE: MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN. **ESTADO DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DF ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Escrito y anexos de María Antonieta Deyanira Fuentes Cordera, en su carácter de delegada del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.	580-SEPJF
Telegrama de Mónica Angélica Álvarez Nemer, quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de México.	009835
Escrito y anexos de Gabriela Contreras Villegas y J. Guadalupe Jiménez Reyes, Presidenta y Síndico del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.	011124
Copia certificada del oficio y anexos de Max Agustín Correa Hernández, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de México.	Sin registro

La primera documental fue recibida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la segunda fue remitida vía telegrama, recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, y la última de las mencionadas documentales fue remitida de conformidad con el acuerdo de dieciocho de septiembre de dos mil veinte, dictado en el recurso de reclamación 48/2020-CA. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio

Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciárse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica⁄ la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación expide el siguiente:

2 PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los

RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2020-CA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente físico y electrónico, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados con la firma electrónica de María Antonieta Deyanira Fuentes Cordera, y suscrito por el Presidente y la Síndica del referido Municipio, a través de los cuales pretende realizar diversas manifestaciones relacionadas con en el presente recurso de reclamación, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas.

Atento a lo anterior, no ha lugar a tener por presentados el escrito y anexos de cuenta, toda vez que de autos se desprende que María Antonieta Deyanira Fuentes Cordera no tiene reconocida personalidad en el presente asunto ni en el expediente principal, no obstante que en el escrito de cuenta se le pretenda designar con el carácter de delegada. Pues, al haberse presentado el ocurso de cuenta con la firma electrónica de la referida persona, y siendo que la firma electrónica hace las veces de firma autógrafa, de conformidad con el artículo 6³ del Acuerdo General número 8/2020, se arriba a la conclusión lógica que una persona no puede ser designada como delegada en un escrito que es firmado por ella misma, por consiguiente, se tiene por no presentados el escrito y anexos antes referidos.

Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán/atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Articulo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Artículo 6 del Acuerdo General 8/2020. El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2020-CA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el telegrama de quien se ostenta como **Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de México**, por medio de cual manifiesta, principalmente, que el referido congreso no ha sido notificado del acuerdo de admisión de la **controversia constitucional 28/2020**, y que por tanto, se encuentra imposibilitado para realizar manifestaciones en el presente recurso de reclamación.

Atento a lo anterior, indíquesele que del análisis realizado a los autos del expediente principal y del que deriva el presente recurso, se observa que con fecha quince julio del presente año, el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México notificó al Poder Legislativo local los acuerdos de admisión y de suspensión, ambos de diecinueve de marzo de dos mil veinte, con sus respectivos anexos, tal como se desprende de la comunicaciones oficiales vía MINTER con número de oficio 23990-MINTER y 23991-MINTER

Por otro lado, agréguense al expediente para que surtan efectos legales, la copia certificada del oficio y anexos del Presidente de la Diputación Permanente de la H. LX Legislatura del Estado de México, personalidad que le fue reconocida por el Ministro instructor en el expediente principal de la controversia constitucional 28/2020, por medio del cual, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el presente recurso de reclamación, designando delegados y autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

⁴ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

DE RECLAMACIÓN RECURSO 41/2020-CA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁵, 11, párrafos primero y segundo⁶, y 53⁷ de la ley reglamentaria de la materia, as como 305⁸/ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 19 de la citada ley.

En otro orden de ideas, agréguense al expediente físico y electrónico, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta y del Síndico del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, a través de los cuales solicitan el acceso al expediente electrónico/tanto para los promoventes como para las personas que indican.

Al respecto, se tiene como autorizados para los efectos señalados a las personas que indican en su escrito, esto en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica (e.firma) revisadas en la fecha en que se actúa, mediante el servicio de validación proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de las que se observa que la firma electrónica de dichas personas es vigente, documentales que se ordena agregar al expediente.

Por lo que hace al Síndico Municipal, se le indica que se le autorizará el acceso al expediente electrónico hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para/el reconocimiento de certificados digitales homologados, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero 10, del Acuerdo General 8/2020 antes citado.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las partes podrán designar a una o varias personas para ofic notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ Artículo 17. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacero, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo,

por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁷ Artículo 53 El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado

a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días alequen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Mación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Artículò 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal; para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10 Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

DE RECLAMACIÓN RECURSO DERIVADO DEL INCIDENTÉ DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Lo anterior, de conformidad/con los artículos 11, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y 12¹² del citado **Acuerdo General 8/2020**.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se enquentra adscrito el Ministro Javier Laynez Potisek, quien fue designado como ponente en este asunto. Esto, de conformidad con los artículos 5313 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II¹⁴, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero¹⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,16 Tercero17 y

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/del/Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

11 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, extercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que,

en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

12 Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de sonormidad con el artículo 14 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para si o para un tercero, ya sea por vía electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Unica. electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada úniçamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar/el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se

a displización para consultad es Experiente electronico conhecta de consultado se habiere solicitado expresamente recibir notificaciones electronicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**Artículo 53 El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

새 Tramitar los asúntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes prøyectos de resolución [...]

¹⁵ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

16 **Segundo**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así

como los <u>recursos interpuestos en éstas</u> en los que sea necesaria su intervención. [...]

17 **Tercero**. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 41/2020-CA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020

Quinto¹⁸ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 28219 del citado código federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁰, artículos 1²¹, 3²², 9²³ y Tercero Transitorio²⁴, del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto²⁵, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 41/2020-CA, derivado del incidențe de suspensión de la controyersia constitucional 28/2020, interpuesto por el Municipio de Teoloyucan, Estado de México Conste. FEML/JEOM

con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este

²³ **Artículo** 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez

digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

24 **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo

de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

25 Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁸ Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Salà en tèrminos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo. ¹⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las

Artículo 282. El insunal puede nabilitar los días y noras infrabiles, cualido nublere causa digente que lo exija, expresando cual sea cata y nas diligencias que hayan de practicarse.

20 Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virtus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como

a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a travès, del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

21 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia. ²² **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 41/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 15714

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	1						
riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:24:30Z / 22/09/2020T10:24:30-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	62 41 23 46 2e 5a a6 25 e4 9a 98 fb 9f 75 44	80 eb 38 58 55 c1 d0 eb 4c b5 89 46 89 94 d1 c5 5e 61 d9	6d a1 9c 3d fd	1,8e f1	99 d0 38 90		
	08 39 cf 27 ac d2 82 d8 f0 e6 fd 23 61 70 4a 7	4 e5 a0 56 3e 66 dc b9 c4 9c 45 b4 15 76 9a f2 ff/89 c2 dc	1b 0c e3 ¢9 70	91 c	e/b8 8f a1 56		
	ed ce 57 fb f8 91 74 13 55 89 21 8f 44 c8 61 fc	d ed 87 55 c3 e2 c6 d9 0b ab 64 31 83 7e 6a 4a da d3 56 e	e1 ed 81,5f b23	36 6f E	8 08 65 5b 16		
	ff Of fe ec de de 4e 93 6c 0c eb 41 6e f8 87 bd bb 5c e4 fe 5d 00 ab 79 6c 28 6d 9b 8c f8 7a 41 94 ca 86 d5 de 35 f7 9b 07 9f ef 4b 52 b2 73						
	3e f1 57 89 d3 14 4c 39 94 4a 60 f7 da 41 23	e6 3a 8a e9 9a 71 47 61 8e 5d 04 3 9 ca 85 1 2 63 0d da 21	3b b8 4a a7 a	f a4 99	9 8f 73 ed 3e		
	b2 d3 49 6f 51 67 2a 7f 12 1a 13 cd b4 bb 8e 90 05 ee 10 ba de 0f 47 d5-2a c7 13						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:24:31Z / 22/09/2020T10:24:31-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	in				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	erie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T15:24:30Z+22/09/2020T10:24:30-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3333166					
	Datos estampillados	C07515B03BBDC6C92364FC221198C37A9649F775					

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		•		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:04:35Z / 21/09/20 2 0T20:04:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		d3 3a fc 37 6c 29 6b 09 d0 8a d3 31 99 93 c6 a5 75 c7 02					
		79 9e 3a f0 20 59 21 67 2c 27 3d 62 a9 ae 70 07 d5 9c e3					
		c6 aa d9 5f 12 50 3d a4 87 8b cc 80 aa e1 09 81 0f 82 fb					
	43 a3 5b c8 c4 05 1c 81 9e 13 10 5d 40 67 76	6 44 37 33 44 1e e2 2c df 8f 8e bc a1 5b 45 6e 4b 8f cb d0	eb 99 91 f1 0f	13 34	0a d4 f0 7a 13		
	80 ed 1a d6 3a 18 1c 4a 9c bf 93 40 7d 66 97	' 1f ce 1a fb f7 50 49 d8 aa 81 4e 84 e0 96 12 66 96 42 94	52 0c 5d db 59	c2 c4	5f 90 ba 2f 36		
	f0 d9 42 3a 6c 1b 51 ac 28 74 b9 5c ae 23 8c cd e8 75 f2 f7 87 1c 82 ee 0a ab 76						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:04:36Z / 21/09/2020T20:04:36-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión				
OCSP	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/09/2020T01:04:35Z / 21/09/2020T20:04:35-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	า				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	333)977					
	Datos estampillados	E30BDB4362CBD2C76A497F118B34A26D75D0592C					